000038/2011

--- Trelew, de marzo de 2.011.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la accionante ha deducido recurso ordinario ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia contra la sentencia de fs. 158/163, que –en lo pertinente– revocó el fallo de grado apelado, y, en consecuencia, rechazó la acción de amparo entablada en todas sus partes, con costas. ----------

--- La vía recursiva transitada por el apelante se encuentra prevista en el art. 257 C.P.C.C., que habilita su procedencia en los casos contemplados en el art. 32, inc. 6º de la ley V nº 3 (antes ley nº 37) con el fin de dotar del mayor grado de acierto posible a las decisiones judiciales que puedan afectar significativamente el patrimonio de los organismos públicos referidos, en tanto sean parte directa o indirecta (doc. CS, 24/04/2001, "Echenique y Sánchez Galarce S.A. c/ Instituto de Vivienda del Ejército s/ sumarísimo", Fallos 324:1315). ----------

--- Esta norma establece que el recurso será admisible "cuando el valor disputado en último término sea superior a $1", lo que acota su objeto a toda pretensión por la que se procure modificar el "monto del agravio" (CS, 06/02/2001, "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c/ Sucesión Vidal de Docampo, Aurora", Fallos 324:139). -------

--- **II.-** En virtud de ello y toda vez que el objeto del amparo no posee contenido económico concreto, en tanto consiste en reclamar la tutela de un derecho, sin que obste a esto que el reclamo ventilado tienda a producir determinados efectos jurídicos de consecuencias materiales (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24/10/2006, "Barría, Mercedes C. y otro c. Provincia del Chubut y otro", Fallos 329:4447; éste Cuerpo en la SDC. nº 24 de 2003; SDC. Nº21/06; SIC. Nº 263 de 2009; en sentido análogo: Cám. Federal de Apelaciones de Córdoba, en pleno, 21/03/2006, "Pagella, Marcelo G. c. PEN y Citibank", LLC 2006, 591; STJ Santiago del Estero, 23/02/2006, "Aguirre, Leonardo D. c. Consolidar AFJP", LLNOA, 2006 (julio), 669; id. SCJ Mendoza, sala I, 03/02/2006, "Gongora, Víctor Hugo en: Estrella, Juan Ángel c. DI.N.A.A.D. Y F. (Dcción. Nñez Adol., Anc. Discap. y Flia.)", LLGranCuyo, 2007 (febrero), 77), corresponderá denegar el recurso interpuesto. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Denegar el recurso ordinario deducido a fs. 166. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese y notifíquese.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO